República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	ELIZABETH HINESTROZA MAYORAL
Demandado	JOSE AZAEL GAMBOA PALACIOS
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00334-**00
Asunto	Auto inadmite demanda

Una vez estudiado el escrito de la demanda, se encuentra que en el acápite de "competencia y cuantía", la parte actora dice que este Despacho es competente conforme al artículo 28 del Código General del Proceso aduciendo que este autoriza la acumulación de procesos, cuando en realidad el artículo en mención hace referencia a la competencia territorial que tienen los jueces y no a la acumulación de procesos que nada tiene que ver con la designación de la competencia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de la letra de cambio, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo. Lo anterior, de conformidad al inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
2. Dado que dice conocer la dirección electrónica del demandado JOSE AZAEL GAMBOA VARELA, afirmará bajo gravedad de juramento que esta dirección corresponde a la utilizada por él. De igual manera, informará y allegará las evidencias correspondientes al Despacho de la forma cómo obtuvo dicho

correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
380a484bcb9551f0245e73ec4b0c3d6e7fb922a1abf4b1f162a252c0634ae4ba
Documento generado en 09/04/2021 03:40:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica